

11530/07

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS**EDICTO**

Se hace saber que el Alcalde Presidente de esta Corporación ha dictado en fecha 19 de diciembre de 2007 el siguiente:

“DECRETO Nº 533/2007

Visto el Proyecto de Reparcelación de la UE-I-8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovido por D. DALICON, S.A. Y PROYECTOS IBAÑEZ Y MARTINEZ, S.L., conforme al proyecto redactado por los Arquitectos D. SERGIO GARCIA SANCHEZ.

Vistos los informes técnico y jurídico.

En virtud de las facultades que me confiere el Artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y según la tramitación prevista en el art. 101.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UE-I-8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, redactado y formulado por el Técnico D. SERGIO GARCIA SANCHEZ

Segundo.- Someter a información pública el referido expediente, que se diligenciará por el Sr. Secretario de la Corporación, en todos sus planos y demás documentación, mediante publicación de anuncios durante el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal contados desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, notificándose personalmente a los propietarios, titulares de derechos reales, arrendatarios y a todos los interesados afectados por la unidad reparcelable de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución afectada, para los cuales el plazo empezará el día siguiente de la recepción de la notificación de este acuerdo, con la finalidad de que se puedan formular las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten alegaciones durante el periodo de información pública, el proyecto quedará aprobado definitivamente. En este caso, será publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será notificada individualmente a todos los interesados, y se procederá seguidamente a su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

Dalías a 19 de diciembre de 2007.

EL ALCALDE, Jerónimo Robles Aguado.

11593/07

AYUNTAMIENTO DE FELIX**EDICTO**

Don Francisco Céspedes García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Felix, Provincia de Almería.

HACE SABER: Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación de

los expedientes de modificación y/o imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura.

Sin que se haya producido ningún tipo de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se aprueba definitivamente el texto íntegro de las mismas y la imposición y ordenación de las tasas, que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. de Almería y será de aplicación según lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de tasas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. de Almería:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	euros/semestre
- Por cada vivienda en general	22,30 euros
- Por cada local industrial, mercantil o despacho profesional	35,90 euros m.

ARTÍCULO 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural salvo que el devengo se la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente y será prorrateada a los meses del año que falten.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

1-. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2-. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3-. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se realizará semestralmente y al efecto de simplificar el cobro, podrá ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en el municipio de Felix con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la contratación del servicio y el cumplimiento de las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua.
- La prestación del servicio esencial de abastecimiento domiciliario de agua potable.

2. Conforme lo establecido en el artículo 21.1.a) del R.D 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, no estará sujeto a la tasa el abastecimiento de agua en fuentes públicas.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35.2 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente Ordenanza. En concreto:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de la prestación del servicio de suministro, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios y pre-caristas.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con en el alcance que señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del consumo de agua estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1-. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá y consistirá en la cantidad, por vivienda o local:

a) Derechos de concesión de acometida.

Los derechos de acometida son, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento anteriormente citado, las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para las preexistentes.

- Derechos de concesión de acometida urbana: 240 euros

- Derechos de concesión de acometida extraurbana: 925 euros.

b) Derechos de contratación del suministro para la ejecución de obra autorizada, con aportación del contador.

2-. La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de suministro de agua será la resultante de aplicarle la siguiente tarifa:

Tabla 1: Tarifa suministro urbano

TRAMOS	CUOTA FIJA (euros)	TRAMOS (m3)	M3	PRECIO M3 (euros)
1	9 euros	0-25	25	0.10
2	9 euros	26-50	25	0.15
3	9 euros	51-75	25	0.20
4	9 euros	76-100	25	0.25
5	9 euros	101-125	25	0.30

A partir de 126 m3 el precio por metro cúbico será de 1.5 euros

Tarifa Reducida para el suministro urbano.

Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes ostenten la condición de familia numerosa. La reducción se aplicará a todos aquellos usuarios que se encuentren dentro de los primeros 5 tramos de consumo urbano y no se aplicará ni a la cuota fija, ni tampoco a los que superen el consumo del 5 tramo.

Tabla 2: Tarifa suministro rústico.

TRAMOS	CUOTA FIJA (euros)	TRAMOS (m3)	M3	PRECIO M3 (euros)
1	13 euros	0-5	5	0.40
2	13 euros	6-10	5	0.60
3	13 euros	11-15	5	0.70
4	13 euros	16-20	5	0.80
5	13 euros	21-40	20	1.20

A partir de 40 m3 el precio por metro cúbico será de 3 euros

Por cuota fija o de servicio se entenderá la cantidad fija que periódicamente deben abonar los distintos usuarios, por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. El importe total de los ingresos percibidos por este concepto, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento, de acuerdo con el artículo 97 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

La cuota variable o de consumo se determinará, en función del consumo de agua realizado, medido en metros cúbicos.

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales así como la exención de los suministros dependientes del Ayuntamiento (parques públicos y fuentes, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales).

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

1-. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida en la red de abastecimiento de Agua Municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2-. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo semestral, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente al citado.

ARTICULO 9º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar en el Ayuntamiento

declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañada de justificante de abono en la Caja municipal, bancos o entidades de ahorros, colaboradoras.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos, en un recibo único que agrupe de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo.

ARTICULO 10º.- INSPECCION Y RECAUDACION.

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y en el Reglamento General de Recaudación, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Felix, a 31 de diciembre de 2007.

EL ALCALDE, Francisco Céspedes García.

11022/07

AYUNTAMIENTO DE PULPI

E D I C T O

María Dolores Muñoz Pérez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Pulpí (Almería).

HAGO SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Extraordinaria de fecha 19 de julio de 2007 fue aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector LF-1 del PGOU de Pulpí, promovido por la mercantil EMPRESA PUBLICA DEL SUELO DE ANDALUCIA y registrado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el nº de registro 5035/06/01 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el nº de registro 2.444.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P. del presente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, a tenor de lo establecido en el Art. 89.3 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a continuación se inserta la normativa urbanística contenida en el referido Plan Parcial, que entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Introducción

El objeto del presente Plan Parcial es la ordenación de los terrenos incluidos en el ámbito definido por el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de PULPI, (A. D. 25/03/2.004 – BOP 17/07/2.004) como SECTOR S-LF1, y se redacta por encargo de la EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA (EPSA), con domicilio social en Sevilla, Avda. Bueno Monreal 58, C.P. 41012 y CIF: Q-9155006-A.

El presente Plan Parcial de Ordenación desarrolla un Sector completo definido en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de PULPI (P.G.O.U.) como sector de uso global Terciario compatible con el Industrial, adecuándose este Plan de Ordenación a las directrices de planeamiento que marcan el P.G.O.U., siendo coherente y plenamente viable la ejecución de las Obras de Urbanización correspondientes que son definidas en las determinaciones contenidas en la presente Memoria, así como en la documentación gráfica que la complementa, estableciéndose el orden de prioridades para la ejecución de las distintas obras conducentes a dotar al Sector de las condiciones urbanísticas necesarias para poder ser edificados los terrenos resultantes de la ordenación propuesta en el Plan Parcial.

Situación

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación objeto del presente documento se encuentran situados al sur del núcleo urbano de La Fuente, lindando por el sur y suroeste con la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pulpí y teniendo su acceso por la carretera AL-610.

La superficie original del sector era de 228.621 m². No obstante, de acuerdo con las condiciones impuestas en la ficha urbanística del sector, ... "de la superficie total del Sector se excluye en cualquier caso los terrenos propiedad del Organismo gestor de la carretera AL-610 y de la futura variante de Pulpí, actualmente en tramitación". Pues bien, a la hora de redactar el presente Plan Parcial el equipo redactor del proyecto de la futura variante ya nos ha proporcionado su trazado, por lo que hemos podido